

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 28/10/2016

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	RESUMEN
<p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA</p> <p style="text-align: center;">Nº 458-2016-CG (27.10.2016)</p>	<p>Modifican la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional"</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se modifica los subnumerales 7.2.1 y 7.2.6 del numeral 7.2, sub numeral 7.5.1 del numeral 7.5, sub numeral 7.8.2 y numeral 7.8 de las Disposiciones Específicas y numeral 9 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control institucional", los cuales quedan redactados conforme el anexo que forma parte de la resolución: (...) 7.2.6 Encargo de la Jefatura de la OCI (...) Encargo de puesto que efectúa el Titular de la entidad: El encargo se realiza por un periodo mínimo de tres (3) años, sin perjuicio que el mismo termine antes de dicho periodo por la ocurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el numeral 7.2.7. En cualquier situación, el término del encargo se sujeta a pronunciamiento expreso de la CGR. (...) Para el Titular de la entidad proceda a efectuar el encargo del puesto, requiere de la opinión previa del DOCI (...) 7.5.1 Obligaciones del Titular El titular de la entidad es responsable de promover el control gubernamental a nivel institucional y tiene entre otras respecto del OCI, las obligaciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Implantar e implementar una unidad orgánica denominada "Órgano de Control institucional, conforme a las disposiciones que emita la CGR. b. Disponer que los funcionarios y servidores de la entidad proporcionen la información requerida por el OCI, en forma oportuna y conforme al requerimiento efectuado. c. Asignar el presupuesto necesario para asegurar que el OCI, cuente con infraestructura, capacidad operativa y logística para el cumplimiento de sus funciones conforme al requerimiento efectuado por el jefe del OCI. d. Informar al DOCI, en forma previa y sustentada de cualquier modificación al presupuesto, personal, infraestructura o logística asignados al OCI, a fin que el DOCI emita pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la información. (...) 9. Disposiciones transitorias (...) Segunda.- El proceso de supervisión y evaluación del Órgano del Control institucional que a la fecha de vigencia de la presente Directiva se encuentre en proceso se haya iniciado con posterioridad a esta, se realiza hasta su culminación en el marco de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Órganos de Control Institucional, aprobado con resolución de Contraloría N° 459-2008-CG y sus modificatorias y las disposiciones específicas que para tal efecto se hayan emitido." • La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en el diario oficial "El Peruano".